



Municipalidad Provincial de Yungay

Resolución de Alcaldía N° 00319 - 2015- MPY

Yungay, 03 JUL. 2015

VISTO:

Resolución de Alcaldía N° 000253-2012-MPY/A, de fecha 14 de mayo de 2012, Resolución N° 17 de fecha 18 de enero de 2014 emitido por el Juzgado Especializado en los Civil de la Provincia de Yungay, Resolución N° 21, de fecha 12 de enero de 2015 emitido por la Sala Especializada en lo Civil, Resolución N° 23, de fecha 19 de mayo de 2015 emitido por el Juzgado Especializado en los Civil de la Provincia de Yungay, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto el artículo II del Título Preliminar y en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante escrito de fecha 22 de mayo de 2012, el Señor WILDER ALCIDES CRISÓSTOMO BARROSO, interpone Demanda Contenciosa Administrativa, donde solicita como pretensión principal la Nulidad e Ineficacia de la Resolución de Alcaldía N° 253-2012-MPY/A, de fecha 14 de mayo de 2012 y como pretensión accesoria la indemnización por daños y perjuicios por la suma no menor de S/. 100,000.00 Nuevos Soles;

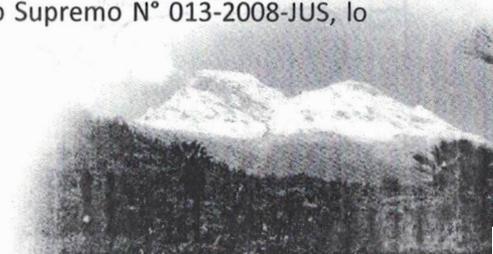
Que, mediante Resolución N° 17 de fecha 18 de enero de 2014, se emite la SENTENCIA Declarando FUNDADA en parte la demanda; es decir, se declaró nulo el Artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 000253-2012-MPY/A, de fecha 14 de mayo de 2012 y válidos sus artículos primero y tercero; en la misma Resolución se DISPONE que el Señor Alcalde en su condición de representante legal de la Municipalidad, realice las acciones administrativas para el cumplimiento de la SENTENCIA en un plazo máximo de CINCO DÍAS, bajo responsabilidad; además indica que debe procederse conforme a los Artículo 45° y 46° de la Ley N° 27584; asimismo, respecto a la pretensión accesoria se declara IMPROCEDENTE la demanda de indemnización por daños y perjuicios;

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine";

Que, en la misma sentencia se establece el procedimiento lo cual nos remite a los Artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Administrativo, modificado por el D. leg. N° 1067 – Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, lo



Alc./ECHV
S.G/agrg





Municipalidad Provincial de Yungay



cual reproducimos por ser importante: "45° Primer Párrafo. La potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado o Sala que conoció del proceso en primera instancia. En caso de que la ejecución corresponda a una Sala ésta designará al Vocal encargado de la ejecución de la resolución (...)", "46.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. 46.2 El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia";

Que, el caso de autos es un proceso en donde se ha agotado todas las instancias y como tal se debe acatar la Sentencia en todos sus extremos y conforme a los establecido en a los Artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067 – Decreto Supremo N° 013-2008-JUS;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa y al amparo del numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 y con las visaciones de las áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL, el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N°000253-2012-MPY/A, de fecha 14 de mayo de 2012, la misma que prescribe: IMPONER a don WILDER ALCIDES CRISÓSTOMO BARROSO, la sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN, sin goce de remuneraciones y por un (01) año a partir de la ejecución de la presente resolución; debiendo entregar el cargo al Jefe inmediato Superior de la forma y el modo de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER, la vigencia de la Resolución de Alcaldía N° 000253-2012-MPY/A, de fecha 14 de mayo del 2012, en el extremo del Artículo Primero, que prescribe: DECLARAR IMPROCEDENTE tanto la suspensión de continuar con el presente proceso sancionador y también nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 146-2012-MPY/A, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa que forman parte de la presente y el Artículo Tercero: Regístrese la sanción en las instancias competentes de la Entidad Municipal y Comuníquese a los órganos del sistema para su tratamiento, de la forma y el modo de ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Yungay, Servidor Wilder Alcides Crisóstomo Barroso y demás áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Yungay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Enrique Chávez Vara
Prof. Enrique Chávez Vara
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Alc./ECHV
S.G/agrg

